

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES

1.1 Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Corte Nacional de Justicia, legalmente representada por su Presidente (E) Dr. Marco Xavier Rodríguez Ruiz; y, por otra parte, la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, legalmente representada por su Rector Oswaldo Mauricio González, Coronel Ph.D.

1.2 Según consta de los documentos habilitantes que forman parte del presente instrumento. Los comparecientes declaran ser hábiles y capaces como en derecho se requiere para celebrar este tipo de actos y de mutuo acuerdo resuelven suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA: La Corte Nacional de Justicia es el máximo órgano de Administración de Justicia ordinaria del país ; y de acuerdo con lo previsto en los artículos 184 y 185 de la Constitución de la República, le corresponde resolver los recursos de casación y revisión conforme a la ley; desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentados en los fallos de triple reiteración; conocer las causas contra servidoras y servidores públicos que gocen de fuero; y, presentar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia. A través de su Presidencia, orienta la gestión institucional de la Corte Nacional de Justicia y coordina las relaciones con las demás funciones del Estado, instituciones nacionales y organismos internacionales en materias relacionadas con la administración de justicia, cooperación interinstitucional y cooperación judicial internacional.

Para el cumplimiento de sus fines institucionales, la Corte Nacional de Justicia, desarrolla además actividades de análisis jurídico e investigación para la gestión del conocimiento, cooperación y asistencia técnica jurídica entre las instituciones de educación superior y la academia en general, con el fin de desarrollar actividades de capacitación, eventos académicos y publicación de estudios científico jurídicos orientados a una política de Justicia Abierta que permita la participación de la sociedad civil y de la academia para mejorar la actividad jurisdiccional, el servicio de justicia y el fortalecimiento de la independencia judicial.

2.2 DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE: La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en la ciudad de Quito y su Campus Matriz en Sangolquí, Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la

Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.

El Estatuto de la ESPE última reforma se encuentra aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribución del Rector, se establece: “p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

3.1 El presente convenio marco tiene por objeto establecer los lineamientos para el diseño, ejecución y seguimiento de programas de docencia, vinculación e investigación en áreas jurídicas de interés mutuo. La cooperación comprende proyectos de investigación, publicaciones y servicios a la comunidad, alineados a la normativa técnica y objetivos estratégicos de ambas instituciones. Para instrumentar cada actividad, las partes podrán suscribir convenios específicos se incorporan como anexos.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

4.1 Son obligaciones comunes de la Corte Nacional de Justicia y de la Universidad de las Fuerzas Armadas:

- 4.1.1** Definir proyectos y convenios específicos de mutuo interés.
- 4.1.2** Identificar y definir proyectos de investigación y programas académicos de interés de las partes.
- 4.1.3** Organizar cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés común entre las instituciones comparecientes.
- 4.1.4** Intercambiar y gestionar la elaboración de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés de las partes.
- 4.1.5** Facilitar el talento humano y la infraestructura científica o tecnológica necesaria para el desarrollo de las actividades académicas y de vinculación derivadas de este convenio, conforme a la disponibilidad y normativa interna de cada institución.
- 4.1.6** Formalizar, mediante convenios específicos, los proyectos debidamente aprobados; en dichos instrumentos se determinarán las responsabilidades técnicas, operativas y los mecanismos de evaluación correspondientes.
- 4.1.7** Ejecutar las demás actividades que se acuerden para la consecución del objeto del convenio.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO

5.1. El presente convenio marco entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá un plazo de cinco (5) años. El mismo podrá renovarse por un período igual o distinto,

mediante la manifestación expresa de voluntad de las partes, formalizada con al menos 30 días de antelación al vencimiento del plazo establecido en esta cláusula.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS:

6.1 Para cada proyecto o programa que de mutuo acuerdo las partes quisieran desarrollar, deberán suscribir un Convenio Específico, en el cual, se detallará de manera específica, el objeto y los lineamientos a seguir por “**Las Partes**” para el fiel cumplimiento del instrumento mencionado en esta cláusula.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN FINANCIERO

7.1 El presente convenio marco no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes; por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias ni implica la erogación de recursos económicos de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL

8.1 Por la naturaleza de este convenio, ninguna de “**Las partes**” comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRACIÓN Y NOTIFICACIONES:

“**Las partes**” delegan para la ejecución del presente Convenio:

9.1 Por la Corte Nacional de Justicia

Cargo: Directora Técnica de Asesoría Jurídica y Cooperación Internacional

Dirección: Av. Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas

Teléfono: (02) 3953500

Correo electrónico: despacho.presidencia@cortenacional.gob.ec

9.2 Por la “ESPE” se designa a:

Cargo Administrador: Directora de la Unidad de Gestión de Vinculación con la sociedad.

Dirección: Av. General Rumiñahui s/n y Ambato
Sangolquí – Ecuador

Teléfono: (02) 3989-400 ext 2524

Correo: causuario@espe.edu.ec

9.3 Los coordinadores del Convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su cumplimiento.

- b) Reportar a su máxima autoridad o representante legal, los aspectos de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como la ejecución del mismo.
- c) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- e) El cambio de los coordinadores o de sus datos de contacto no requerirá la suscripción de un instrumento modificatorio; bastará con una comunicación escrita de la máxima autoridad dirigida a la otra parte, la cual deberá ser notificada en un término no mayor a treinta (30) días de ocurrido el cambio

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

10.1 Los términos de este convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual **“Las partes”** suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

10.2 Previa a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades, sus delegados o coordinadores, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes a través de adendas modificatorias al Convenio inicial, sin alterar las competencias legales de las instituciones intervinientes.

10.3 Las partes no podrán ceder este convenio sin autorización previa por escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

11.1 El presente convenio podrá terminar:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b) Por cumplimiento del plazo acordado;
- c) Por mutuo acuerdo entre **“Las partes”**;
- d) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico.
- e) Por resolución judicial que declare resuelto el convenio
- f) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el artículo 30 del Código Civil; y,
- g) Por decisión unilateral de cualquiera de **“Las partes”**, en cualquier momento durante la vigencia del presente convenio marco, misma que deberá ser motivada y no podrá afectar el desarrollo de eventos que se encuentren en curso.

11.2 La terminación anticipada del presente convenio no generará indemnización de ningún tipo para ninguna de **“Las partes”**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CIERRE DEL CONVENIO

12.1 Una vez cumplido el plazo del instrumento convencional o si se terminará por cualquiera de las causales estipuladas en este instrumento, los coordinadores elaborarán y suscribirán un acta de cierre del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

13.1 En caso de controversias derivadas de la ejecución del presente convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de buena fe, de manera amigable y directa, a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes. De persistir la controversia, las partes se someterán a la justicia ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DATOS PERSONALES

14.1 Confidencialidad. La información intercambiada entre las partes no podrá difundirse sin autorización expresa de sus autoridades y se tratará únicamente según los parámetros de este convenio marco. No se divulgará a personas o entidades ajenas al mismo y solo podrá transmitirse, sin alteraciones, a destinatarios previamente autorizados. Las partes aceptan la publicación de este convenio marco y sus acuerdos específicos, de haberlos, reconociendo el rol de cada organización y permitiendo el uso de nombres y emblemas, conforme a las políticas de imagen y transparencia de cada entidad y previo consentimiento escrito.

14.2 Propiedad intelectual. Cada parte conservará la propiedad de sus desarrollos individuales, mientras que los creados en colaboración serán de titularidad conjunta. Ambas instituciones deben respetar los derechos de propiedad intelectual generados y, bajo autorización previa, podrán transferirlos o licenciarlos a terceros. La información intercambiada o creada no podrá difundirse sin autorización expresa de las autoridades competentes y su difusión requiere aprobación expresa, ajustándose siempre a los parámetros de tratamiento de datos acordados.

14.3 Tratamiento de datos personales, Funciones y finalidad. Cada parte actuará como responsable del tratamiento respecto de los datos recolectados para fines propios, y como encargada cuando los trate por cuenta de la otra parte. El tratamiento se limitará estrictamente a los fines vinculados con la ejecución de este convenio marco, garantizando que los datos sean pertinentes, necesarios y no excesivos respecto a los fines de este convenio marco.

14.4 Tratamiento de datos personales. Seguridad y diligencia. Las partes implementarán medidas técnicas y organizativas para garantizar la confidencialidad e integridad de los datos. Ante cualquier incidente de seguridad, la parte afectada

notificará a la otra sin dilación indebida para coordinar las acciones de mitigación y reportes legales.

14.5 Tratamiento de datos personales. Flujo de datos. Toda transferencia a terceros requiere el cumplimiento de los requisitos legales y el consentimiento expreso del titular, según corresponda. Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, eliminación y oposición, mediante los canales de atención de las partes

14.6 Tratamiento de datos personales. Cierre y auditoría. Al finalizar el convenio, los datos deberán ser devueltos o eliminados de forma segura, salvo que exista una obligación legal de conservación. Cada parte podrá solicitar evidencias de cumplimiento a la otra, respondiendo individualmente por cualquier daño derivado de un tratamiento ilícito o negligente bajo su control.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

15.1 "Las partes" reconocen y acuerdan que el tratamiento de los datos personales que se realiza en cumplimiento de este contrato se realizará de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento. Se comprometen a respetar los derechos de los titulares de los datos, incluyendo el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición. La información personal será utilizada únicamente para los fines establecidos en este contrato y se tomarán medidas de seguridad técnicas y organizativas para protegerla contra acceso no autorizado, pérdida o alteración. En caso de transferencia de datos personales a terceros, se requerirá el cumplimiento de los requisitos legales y el consentimiento expreso del titular y se garantizará un nivel adecuado de protección.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

16.1 Se agregan e incorporan como parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del nombramiento del Rector de la ESPE.
- b) Copia de la Resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia mediante la cual se designa al Presidente (E) Dr. Marco Xavier Rodríguez Ruiz
- c) Copias de las cédulas de ciudadanía de los intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN. –

17.1 "Las partes" manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

17.2. Leído que fue el presente instrumento, enteradas “Las partes” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, “Las partes” aceptan su contenido y suscriben el presente documento.

Quito, 27 de julio de 2026

Por la CORTE NACIONAL DE JUSTICIA



Dr. Marco Rodríguez Ruiz
PRESIDENTE (E)

Por la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS -ESPE



Crnl. CSM. Oswaldo Mauricio González,
Mosquera, Ph.D
RECTOR

